

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El metaperitaje: Solución ante el fallecimiento del perito previa
sustentación oral en audiencia.**

AUTORA:

Quizhpe Martínez, María José

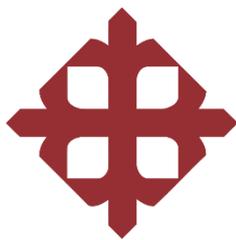
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA.**

TUTOR:

Abg. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

02 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Quizhpe Martínez, María José**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR

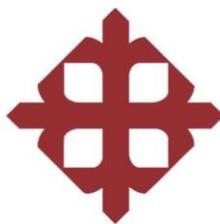
f. JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2023.08.25 10:11:13
-05'00'

Abg. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARREA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Quizhpe Martínez, María José**

DECLARO QUE:

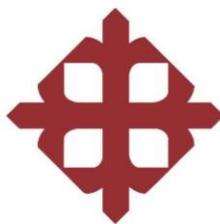
El Trabajo de Titulación: **El metaperitaje: Solución ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral en audiencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA

f. *María José Quizhpe M.*
Quizhpe Martínez, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

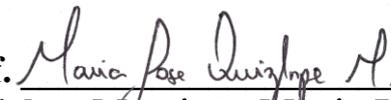
AUTORIZACIÓN

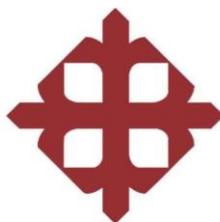
Yo, **Quizhpe Martínez, María José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El metaperitaje: Solución ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral en audiencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA

f. 
Quizhpe Martínez, María José

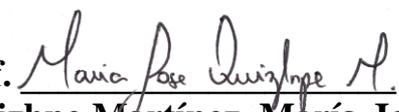


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques
Documento	QUIZHPE MARTINEZ MARIA JOSE - REVISION URKUND.docx (D173096916)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
Presentado	2023-08-24 11:26 (-05:00)	⊕ Fuentes alternativas	
Presentado por	maria.quizhpe@cu.ucsg.edu.ec	⊕ Fuentes no usadas	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com		
Mensaje	MARIA JOSE QUIZHPE MARTINEZ Mostrar el mensaje completo		
	0% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.		

LA AUTORA

f. 
Quizhpe Martínez, María José

TUTOR:

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
f. PARED DARQUEA 

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2023.09.01 09:36:22 -05'00'

Abg. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Mater, por asistirme en cada etapa de mi vida.

A mis padres, Ángel y Tanya, quienes por su amor incondicional lo han dado todo para acompañarme, guiarme y aconsejarme.

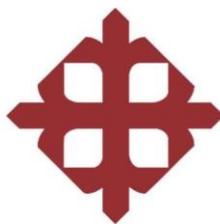
A mis hermanos, Ángeles y Gabriel, por permitirme verlos crecer una vez más, y seguir siendo los mejores compañeros.

A mis abuelos, Marina, Elisa y Gustavo, por darme calidez en el corazón y ser ejemplo de vida.

A mis amigas, por su amistad y cariño la vida universitaria será siempre un hermoso recuerdo.

DEDICATORIA

A mi mami y mi papi. Por sus sacrificios y apoyo a lo largo de mi carrera universitaria, que me ha permitido ser quien soy y cumplir una de mis metas.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas

DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

Abg. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	3
1.1. Definición y objeto del informe pericial	3
1.2. Origen del informe pericial	5
1.3. Naturaleza jurídica de la prueba pericial	6
1.3.1. La pericia como medio de prueba	7
1.3.2. La pericia como órgano auxiliar del juez	7
1.4. Función de la prueba pericial	8
1.4.1. Presentación y contenido del informe	9
1.5. Metaperitaje	10
1.5.1. Elementos del metaperitaje	12
1.5.2. Finalidad del metaperitaje	12
CAPÍTULO 2	13
2.1. Del fallecimiento del perito	13
2.1.1. Previo a la audiencia sustentación del informe pericial	14
2.2. Potenciales dificultades	16
2.3. Legislación comparada	19
2.3.1. Caso colombiano: Proceso No. 30214 de la Corte Suprema de Justicia 19	
2.3.2. Caso español: Recurso No. 11455/2004 del Tribunal Supremo.....	20
2.4. Conclusiones parciales del fallecimiento del perito	20
2.5. Del derecho a la defensa.....	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24

RESUMEN

El perito calificado por el Consejo de la Judicatura tiene esa calidad de conformidad al Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial; por otra parte, el informe pericial es aquel documento donde el perito plasma su análisis y resultado respecto al objeto en estudio, debiendo sustentarse obligatoriamente de manera oral en audiencia.

Las y los peritos calificados se desempeñan como auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, independencia, entre otras características. Por lo tanto, de entre las obligaciones específicas que tiene un perito está la de explicar y defender el informe pericial presentado y sus conclusiones, en las audiencias orales para las cuales fuere notificado en legal y debida forma.

La sustentación de su informe en audiencia oral es fundamental pues se exponen las razones especializadas de la o el perito para llegar a la conclusión correspondiente. Sin embargo, la norma no prevé el fallecimiento del perito ni el procedimiento a seguir ante dicho escenario. En este sentido, el presente trabajo de titulación tiene por objeto analizar el metaperitaje como posible vía para subsanar la falta de directrices ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral de su peritaje en audiencia.

Palabras clave: metaperitaje, perito, informe pericial, audiencia oral, fallecimiento, Reglamento de Sistema Pericial de la Función Judicial.

ABSTRACT

The expert qualified by the Council of the Judiciary has that quality in accordance with the Regulation of the Expert System of the Judicial Function; On the other hand, the expert report is that document where the expert reflects his analysis and results concerning the situation underneath the study and must be supported orally at the hearing.

Qualified experts work as auxiliaries of justice with objectivity, impartiality, and independence, among other characteristics. Therefore, among the specific obligations that an expert has is to explain and defend the expert report presented and its findings in the oral hearings for which he was notified in legal and due form.

The support of his report in oral hearing is essential because the specialized reasons of the expert to reach the corresponding conclusion are exposed. However, the rule does not provide for the expert's death or the procedure to be followed in this scenario. In this sense, this degree work aims to analyze the meta-expertise as a possible way to correct the lack of guidelines concerning the expert's death before defending his expertise in the oral hearing.

Keywords: meta-expertise, expert report, oral hearing, death, Regulation of the Expert System of the Judicial Function,

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de un proceso ante la Función Judicial pueden darse varias situaciones impredecibles que pudiesen afectar a las partes procesales, y que van más allá de los retrasos que pudiesen ocurrir por actuaciones procesales.

En este trabajo de titulación analizaremos uno de los escenarios que no es previsto por la norma ecuatoriana, centrándonos desde el punto de vista práctico en la aplicación en el procedimiento judicial, de manera tal que la situación objeto análisis sea solucionable ante tal lamentable hecho, como lo es el fallecimiento de un perito en específico previo a la sustentación oral de su peritaje.

En términos generales se prevé que los peritos serán debidamente notificados con el señalamiento del día y hora en el cual se desarrollará la audiencia, dentro de la cual sustentarán su informe pericial, además de responder al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales. La propia norma reconoce que, en caso de no comparecer el perito por caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse la audiencia por una sola vez, y la razón deberá ser comprobada.

Sin embargo, el informe pericial tiene varias aristas ante el perito quien la realiza, puesto que la conclusión arribada no necesariamente es única y absoluta para otros conocedores de la rama de investigación que tengan acceso a ese informe; puede llegar a considerarse ampliamente criticado toda vez que la evaluación contiene un punto de vista subjetivo que cobrará sentido para el perito quien la realizo y tiene el convencimiento sobre su trabajo para sustentarla. Dado que la prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos de controversia en el proceso, es obligatorio llevar un informe elaborado por el perito acreditado para justificar el resultado que tiene su peritaje.

Ante el fallecimiento del perito, la Función Judicial ya sea en el ámbito penal o civil, por ejemplo, se enfrentan a la posibilidad de distintos resultados de un mismo informe pericial, lo que puede ser más grave aun cuando la prueba no puede ser analizada más de dos veces, siendo que una evaluación subjetiva puede afectar a una de las partes, de este modo surge el término metaperitaje, usado con mayor frecuencia en las última dos década como una potencial solución ante la realización de nuevos peritajes muy puntuales al no haber posibilidad de realizar uno nuevo.

CAPÍTULO 1

1.1. Definición y objeto del informe pericial

Etimológicamente, la palabra pericia proviene del latón *peritia*, cuyo significado de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es “sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte” (2023).

Con el objetivo de lograr una mejor comprensión del objeto de estudio, resulta necesario revisar las múltiples definiciones otorgadas por diferentes tratadistas, en base a la conceptualización del informe pericial.

El maestro uruguayo Eduardo Couture define al informe y al peritaje en los siguientes términos “Informe. Dictamen, asesoramiento o consejo emitido por un perito o por una repartición pública competente, a fin de esclarecer los hechos que interesan a la causa; Peritaje. Dictamen o parecer expedido por uno o más peritos” (2004).

Por su parte, los tratadistas Climent, Garrido y Guardiola en su obra titulada El informe criminológico forense, establece el acto pericial como “el reconocimiento o percepción del sujeto y objeto a peritar, la realización de las necesarias operaciones técnicas o análisis, y la deliberación y redacción de conclusiones” (2012, pág. 36).

El autor del libro Manual Básico del Perito Judicial afirma que el informe pericial es:

Documento redactado por el perito, en el que exponen las conclusiones obtenidas por el experto, tras la investigación de un caso. Responde a una expresión de un estudio realizado por el experto mediante técnicas específicas relacionadas con el área específica de conocimiento de dicho profesional (Gonzales Armegol, 2010).

La jurista Silvia Rabinovich se expresó ante los cambios del peritaje:

Generalmente los cambios en la especialidad que atañe a los contadores públicos dedicados a realizar pericias judiciales suelen ser lentos, porque provienen en su mayoría de la evolución de criterios doctrinarios y

jurisprudenciales más que por modificaciones de la legislación de fondo (1991).

El criminólogo Miguel Ángel Gallardo Ortiz habló del principio de la metaperitación:

La metaperitación se considera como la pericia de una(s) pericia(s) y puede abordarse filosóficamente de la misma manera que se propone metalógica, como lógica de la(s) lógica(s), la metamatemática o el metalenguaje, como lenguaje que se utiliza para referirse al propio lenguaje (2006).

Por último, los autores del artículo Acerca del valor de los llamados metaperitajes sobre evaluaciones periciales psicológicas o víctimas indica:

Desde hace varios años se ha visto como, cada vez con mayor frecuencia, se incorpora por parte de la defensa la presentación de la prueba pericial que se ha centrado en el análisis y crítica de las pericias psicológicas y psiquiátricas que presenta entre el persecutor, especialmente en el caso de juicios orales por delitos sexuales, pronunciándose principalmente sobre la idoneidad técnica de pericias que son parte de la investigación fiscal, por lo que a este tipo de actuaciones se le ha denominado metaperitajes, dado su nivel lógico de análisis, es decir, una pericia sobre una pericia (Huerta Castro & Maffioletti Celedon, 2009).

De las definiciones analizadas, podemos afirmar que la prueba pericial es un mecanismo o medio a través del cual el juez puede llegar a una verdad procesal concerniente a un hecho controvertido, el cual ha sido detalladamente explicado por un perito calificado, el cual llega a conclusiones que dependiente del objeto de estudio no será analizado desde el punto de vista que otro perito calificado. Este choque de ideas o conclusiones puede afectar al proceso y a las partes, especialmente cuando el peritaje no puede ser realizado más de una ocasión, como podría ser en el ámbito penal el caso de un delito de agresión sexual.

Siendo así, habiéndose puesto en conocimiento del magistrado que no se puede realizar la sustentación oral del peritaje en audiencia sea la circunstancia del fallecimiento o enfermedad grave del perito, la Función Judicial tiene la obligación de

proporcionar alternativas prácticas que no acarré en un desajuste al proceso y se dilate sin necesidad. Por otra parte, en caso de ser necesario se ha de considerar la factibilidad del meta-peritaje y sobre qué casos puntuales puede ser utilizado, ya que no se trata de un peritaje desde cero, sino que se realiza el peritaje sobre aquel que ya fue realizado por otro experto en la materia calificado.

1.2. Origen del informe pericial

El peritaje o prueba pericial remonta desde la época romana, donde se encuentra la mayor cantidad de información en relación con estos estudios. Luego surge en Grecia, aunque no se conceptualiza a los peritos o el peritaje como tal, el ejercicio de investigación era común; siendo así, tanto en Roma y Grecia existía la figura de una persona con conocimientos técnicos de acuerdo con la época, se diferenciaba por ser aquel experto que conocía la litis y aportaba con sus conocimientos, denominados magistrados. En la Edad Media, el derecho italiano es el primero en presentar a los denominados peritos, que daban lugar a los exámenes técnicos llamados peritajes; en aquella época su función se limitaba a determinar la materialidad de la infracción o el cuerpo del delito como se describía según la época, finalizando con la emisión de un documento de su autoría plasmando sus conocimientos técnicos en un concluyente informe.

Los argumentos que plasman y expresan las partes procesales son evaluadas por parte del juez quien resuelve la causa de acuerdo con la ley y lo expuesto por las partes, los cuales tienen como principal y único objetivo convencer al juzgador que sus pretensiones son las que priman en la causa y sea resuelto el proceso de acuerdo con sus intereses, en honor a lo que se aportó durante la audiencia.

En una audiencia pueden aportarse pruebas documentales o testimoniales previamente anunciadas por las partes, teniendo en cuenta que los juicios requieren elementos de convicción que algunas ocasiones no pueden ser entregados por las partes, sino que dicha prueba certera proviene del análisis de un tercero calificado por la Función Judicial, mediante la emisión de un peritaje.

El jurista Abel Lluch y Junoy Picó ya habían compartido las posturas que tiene la doctrina respecto a una prueba pericial:

Parte de la idea que la posibilidad de conocer o apreciar los hechos corresponde al juez, de modo que la prueba pericial no introduce hechos nuevos, sino que, sobre unos hechos ya aportados, proporciona al juez máximas de experiencia para complementar su capacidad de juicio (2009).

Es decir, el perito es un profesional de una rama de la ciencia que aporta con sus conocimientos ante el análisis de hechos que han sido puestos bajo su conocimiento por las partes procesales, su conclusión se ve reflejada a través del informe pericial. En este sentido, su función es otorgar al juez lucidez a través de su sustentación de la prueba a practicar a fin de esclarecer un hecho que no es técnicamente comprensible más allá de los hechos fácticos, el perito completa su función al asistir a audiencia con la finalidad de sustentar o explicar su informe pericial entorno a la rama de su conocimiento técnico y como ente auxiliar del juzgador.

Ocurre de esta manera puesto que el perito es un medio por el cual el juez puede llegar a la verdad procesal, reuniendo los elementos aportados en juicio y dar una resolución acertada de manera motivada y fundamentada sobre la litis.

El Art. 221 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe que:

Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia (2023).

1.3. Naturaleza jurídica de la prueba pericial

Existen tres reconocidas posturas sobre la naturaleza jurídica de la prueba pericial, y de estas dos son aceptadas por los doctrinarios:

1.3.1. La pericia como medio de prueba

El profesor Eugenio Florián sostiene que la pericia como medio de prueba sirva para proporcionar al juez el conocimiento de un objeto de prueba (1995).

Carlos López Puigcerver en su obra Naturaleza jurídica de la pericia, ha citado a varios doctrinarios, que expresan su punto de vista sobre la pericia como medio de prueba.

Sabatini, opina que la prueba no consiste en el parecer del perito, sino en los elementos que él, con procedimiento técnico, pone en evidencia. A este parecer se adhiere Fenech (López Puigcerver, pág. 44).

Para Stoppato, es un medio de prueba, porque la prueba consiste, no en la afirmación del hecho, sino el hecho revelado (López Puigcerver, pág. 44).

Beceña por su parte expresa, por encima de los argumentos superficiales de tipo externo en contra de la tesis de que el perito es medio de prueba, este aprecia hechos, y como tal es medio de prueba (López Puigcerver, págs. 44-45).

Esto nos da a entender que la pericia surge como el descubrimiento que nace del procedimiento técnico, los cuales revelan los hechos fácticos que sirven como medio probatorio ante el juez quien a partir de esto le proporcionan un nuevo conocimiento.

1.3.2. La pericia como órgano auxiliar del juez

El tratadista colombiano Jairo Parra Quijano considera a la naturaleza jurídica de la pericia como:

- 1) Una prueba personal.
- 2) Una declaración de carácter técnico, científico o artístico.
- 3) Hay autores que sostiene que el perito ocupa una posición intermedia entre el juez, ya que muchas veces los conceptos emitidos sirven para fallar el proceso. No compartimos este parecer, entre otras cosas porque el funcionario tiene la obligación de valorar, como cualquier otro medio probatorio, el dictamen de los peritos; distinto es que llegue a la conclusión de que la sustentación el perito

es idóneo y construya su resolución en base a sus dichos, lo mismo se podría decir cuando se valora el testimonio de testigos por considerarse cierto.

4) Una prueba histórica (Manual de Derecho Probatorio, 2007).

Carlos López Puigcerver en su obra *Naturaleza jurídica de la pericia* también recoge las opiniones de doctrinarios en cuanto a la postura de que la pericia es un órgano auxiliar del juez. Entre las más destacadas tenemos la postura de Goldschmidt, Kunelsky y Prieto Castro.

Goldschmidt señala que, la pericia facilita la noticia sobre el estado de una cosa, puede considerársele como un intermediario del reconocimiento judicial (López Puigcerver, pág. 45).

Kunelsky señala que los peritos son ayudantes del juez, no sirven a la prueba y no son medios de prueba. En cuanto a la relación que mantienen con el tribunal afirma que pertenece al derecho público (López Puigcerver, pág. 45).

Finalmente, el procesalista Prieto Castro menciona que, un perito es una persona que posee conocimientos especializados sobre alguna materia, y al cual se acude en busca de dictamen cuando para apreciar o para conocer, sean necesarios o convenientes sus conocimientos científicos, artísticos y prácticos (López Puigcerver, pág. 46).

Estas últimas posturas resultan interesantes, puesto que no solo separan al perito del informe, sino que establece una relación entre su conocimiento y como esto sirva al juez. Es preciso indicar que si bien el perito plasma sus conocimientos en el informe pericial para dar aclaración a lo sucedido en el proceso, no se debe desconocer que su labor constituye en la explicación construida de los hechos, los cuales son indispensables para que el juez conozca y pueda tener un fallo motivado.

1.4. Función de la prueba pericial

La prueba pericial está contemplada entre varias normas de la legislación ecuatoriana como el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, entre otros, cada uno expone el ámbito de aplicación, los principios, las obligaciones y deberes sobre los peritos e inclusive sobre el propio informe pericial.

1.4.1. Presentación y contenido del informe

El informe pericial, no es más que las explicaciones o aclaraciones que se presentan de forma verbal o por escrito; hay informes que se realizan en procesos calificados por la ley como reservados o en una clasificación como información restringida por la ley, por lo tanto, estos se subirán al sistema informático de donde se esté llevando el proceso. Los informes periciales que si pueden hacer uso del sistema informático pericial deberán hacerlo incluyendo la norma para su calificación.

Un informe pericial tiene requisitos mínimos obligatorios, estos se encuentran enumerados en el Art. 29 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial:

1. Antecedentes: Se delimitará el objeto del peritaje, especificando el tema sobre el que informará con base en lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales;
2. Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: Explicación clara del análisis y cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso, el objeto pericial o encargo materia de la pericia;
3. Conclusiones: luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación con la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y,
4. Inclusión de documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos: deberá sustentar sus conclusiones, ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.) y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se deben exponer claramente las razones especializadas de la o el perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no

se sustenta la conclusión con documentos, objetos o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral (2022).

En el derecho penal ecuatoriano las pruebas periciales se realizan como diligencias técnicas, que permiten a los operadores de justicia y a los sujetos procesales poder establecer hechos de defensa, acusación y resolución según sea el caso. La prueba pericial al igual que los otros sistemas probatorios deben cumplir con muchos parámetros con los que establece el sentido técnico y legal de los elementos probatorios al ser recolectado. Todo esto ocurre para cerciorarse que se haya manejado la garantía de veracidad, y de ese modo no se vulneren los derechos de las partes procesales sino al contrario que gocen de plena aceptación y eficiencia probatoria, para que con esto pueda llevar al juez hacia el esclarecimiento y que pueda contar con un mejor punto de vista para la resolución que debe realizar.

1.5. Metaperitaje

El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contempla en su Art. 12 literal d) que, de haber informes periciales presentados por las partes, en caso de que estos hubiesen designado al perito en un proceso no penal, siendo estos contradictorios entre sí y no permitan se esclarezcan las dudas del juzgador se podrá ordenar de manera excepcional un nuevo peritaje.

Siendo que, a fin de evitar dilaciones durante el proceso producto de una nueva pericia y que este pueda ir avanzando, surte el denominado metaperitaje o metapericia, mismo que no se encuentra regulado como tal en nuestra legislación, siendo su práctica aún pionera y rara vez utilizada en el ámbito penal o procesal.

A palabras del perito judicial calígrafo documental, Cristian Cáceres Muñoz, el metaperitaje es:

Aquel informe técnico que contiene la declaración o pronunciamiento que realiza un profesional experto, acerca las características o contenido de un informe pericial relacionado con su ciencia o reglas de su arte u oficio, y cuya finalidad es determinar si existió o no falta rigor técnico o metodológico en el estudio y análisis pericial consignado en dicho informe (2014).

En sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia dentro del Juicio No. 17256-2015-00957, durante el desarrollo y práctica de la prueba testimonial se le preguntó a la perito María Elena Pólit Ordoñez en qué consiste el informe metapericial, siendo su respuesta que básicamente es una análisis de un informe ya emitido, donde se establecen los errores de definición, errores metodológicos, de sustento e interpretación (2022).

El doctor en jurisprudencia, Diego Salamea Carpio, en su ensayo La prueba metapericial en los procesos judiciales señaló que:

Como parte de los elementos probatorios puede utilizarse la metapericia o metapericial, que no es sino un estudio exhaustivo practicado por un profesional o experto sobre un informe pericial realizado por otro profesional, de la misma ciencia o disciplina cuyo objetivo es determinar si el peritaje fue realizado con rigor técnico o metodológico y que su ciencia le exige para constituirse en medio de prueba válido judicialmente (2021).

En este sentido, aquello que ostenta valor es lo expuesto de manera oral por el perito durante su interrogatorio y conainterrogatorio en audiencia, a fin de sustentar y certificar lo que su informe señale; además, estamos de acuerdo que un perito por ostentar esa calidad no resulta suficiente para creer irreflexivamente el contenido y la conclusión a la que llegó. Siendo casi imprescindible la aplicación del metaperitaje a fin de observar el contenido y el método utilizado en el informe pericial; consecuentemente, el objetivo es encontrar faltas, omisiones o inclusive confirmar lo realizado por el perito precedente durante la elaboración su informe pericial.

Ante esta perspectiva de observación y eventual contradicción del trabajo realizado por otro profesional de la misma ciencia o especialidad, hay quienes piensan que la práctica del metaperitaje solo descalifica su labor, sin embargo, de acuerdo con lo que hemos observado el metaperitaje no busca reducir valor al contenido del dictamen pericial si no contrastar mediante un nuevo peritaje las conclusiones arribadas, determinando el rigor técnico o metodológico aplicado en aquel informe pericial.

Se podría decir inclusive que existe un vínculo entre el informe pericial y el perito quien lo realiza, tanto es así que el Reglamento ibidem en su Art. 46 dispone que en caso de que el perito sea excluido de su calidad a razón de un pronunciamiento administrativo, estará este obligado a realizar y terminar las pericias por las cuales se haya comprometido, caso omiso el Consejo de la Judicatura podría iniciar acciones legales en su contra.

1.5.1. Elementos del metaperitaje

De acuerdo con lo que hemos analizado, se pueden deducir dos requisitos básicos para que tenga cabida un metaperitaje en el procedimiento judicial; el primer requisito es que haya un informe pericial previo sobre el cual se realizarán las observaciones, y el segundo requisito es que sea provisto el informe metapericial por un profesional o experto en la ciencia o rama de estudio, a fin de que pueda realizar un contraste adecuado y determinar de acuerdo con su análisis si el informe pericial contiene los ideales lógicos y cronológicos esperados.

1.5.2. Finalidad del metaperitaje

El objetivo del metaperitaje no es realizar un nuevo peritaje a fin de cuestionar la veracidad y método o técnica utilizada, sino considerarla una herramienta procesal precisa, que evite las retasaciones administrativas hasta las anulaciones de juicios o sentencias; inclusive se ha podido determinar que la metapericia es un instrumento ideal para fijar ideas y precisar la intención con la que se propone una prueba pericial sobre otra prueba pericial, pues de este metaperitaje se podría determinar que: hubo omisión de información en el informe pericial o si ocurrió una falta en el procedimiento judicial que vicia la prueba y puede conducir al error al juzgador, por otro lado, podría el metaperitaje confirmar o convalidar el informe pericial previamente realizado (Monroy, 2006).

En este sentido, los denominados metaperitajes permiten al juez o tribunal que conoce el caso dilucidar acerca del peritaje realizado, sin embargo, quien tiene la obligación de valorar las pruebas según las exigencias metodológicas y técnicas sigue siendo competencia del juzgador por así preverlo la Ley, considerar la prueba es útil, pertinente y conducente.

CAPÍTULO 2

2.1. Del fallecimiento del perito

La existencia de una persona natural termina con su muerte, así lo expresa el Art. 64 del Código Civil. Ya sea en el ámbito civil o penal, el perito tiene la obligación de sustentar su informe de experticia de manera oral en audiencia, toda vez que así lo dispone la ley y se espera que suceda; el Art. 222 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos prevé que “En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación” (2023).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro al prever la ausencia justificada del perito a declarar, sin embargo, consideramos amplio el espectro de inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor. Claro está que el fallecimiento del perito puede ser sencillo de comprobar a efectos de suspender la audiencia oral de sustentación del peritaje, empero, la ley no expone una vía o solución procesal a fin de no evitar dilaciones innecesarias dentro del proceso; más aún cuando no se ha considerado expresamente el fallecimiento del perito, situación por demás natural e impredecible.

Ante esta oscuridad que ha dejado la norma, se ha considerado como vía oportuna para el avance del proceso el análisis metapericial, este a su vez consiste en un análisis metodológico y técnico de un dictamen pericial realizado previamente por un profesional de dicha rama del conocimiento, ergo, el perito fallecido.

Como hemos expuesto anteriormente, existe la falsa concepción por parte de peritos o bien profesionales de distintas ramas de las ciencias, artes y tecnológica al considerar al metaperitaje como un método por el cual se desvirtúa o descalifica el trabajo de otros; si bien se puede confundir la finalidad del metaperitaje cabe recordar que no se busca simplemente una doble certificación a cada peritaje realizado en un proceso, sino de proporcionar en derecho una medida excepcional ante la falta de comparecencia y sustentación de la experticia en audiencia a causa de una situación no prevista por la norma como es la muerte del perito.

De tal modo que, el nuevo análisis no versará sobre hechos completamente nuevos o desconocidos para quien tenga el deber de realizar el metaperitaje, sino que se realizará una minuciosa observación al tipo de procedimiento al que fue inducido el objeto de estudio y de qué manera se llevó dicha técnica para dar con lugar a la conclusión final. El informe metapericial no tiene que ser estrictamente contradictorio u oponerse en alguno de los puntos de la experticia anterior, sino que, podrá inclusive confirmar o agregar información relevante que esclarezca al juzgador la pertinencia sobre la cual versa la prueba en el proceso.

El óbito de un perito calificado por el Consejo de la Judicatura toma cierta singularidad cuando consideramos la etapa procesal en la que se encontraba el proceso al momento de suscitarse el hecho y en vista a la inminente sustentación del peritaje que se ha de realizar en forma de interrogatorio y contrainterrogatorio sobre el que versó su estudio y análisis.

Nuestro ordenamiento jurídico establece como requisito sustancial para la valoración de una prueba pericial, que esta sea sustentada por quien lo realizó de manera oral en audiencia, teniendo en cuenta esto recalcamos en lo pertinente lo que comparte el Art. 505 del Código Orgánico Integral Penal, refiriéndose al testimonio de los peritos señalando que “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales” (2023), mientras que el Código Orgánico General de Procesos también prevé mediante el Art. 222 cuarto inciso que “En la audiencia las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos (2023).

2.1.1. Previo a la audiencia sustentación del informe pericial

El Art. 227 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos establece que “Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado” (2023). En otras palabras, previo a la presentación de la demanda o contestación a la misma, de encontrarse definido el objeto de la controversia podrán las partes procesales tener acceso a la pericia, y solicitar a un perito calificado, sin previa orden judicial, se verifiquen los hechos que se sustentarán posteriormente en audiencia por ser objeto o materia de la controversia.

Este informe pericial previo deberá ser igualmente sustentado por el perito en audiencia o fase de juicio, respetando el término legal por el cual deberá notificarse a la contraparte para el conocimiento de la experticia.

De este modo, como primer escenario hipotético, consideraremos si el perito fallece entre la presentación de la demanda o la contestación a la misma y de la audiencia preliminar en un procedimiento ordinario.

Por su parte, el Art. 292 del Código Orgánico General de Procesos, señala:

Convocatoria. Con la contestación o sin ella, en el término de tres días posteriores al vencimiento de los términos previstos en el artículo anterior, la o el juzgador convocará a la audiencia preliminar, la que deberá realizarse en un término no menor a diez ni mayor a veinte días (2023).

Puede darse el caso que tanto la parte accionante como accionada, al presentar su demanda o contestación respectivamente anuncien la aportación de un informe pericial a fin de demostrar sus dichos, el cual deberá ser anunciado nuevamente en audiencia preliminar y practicado en audiencia de juicio. En este escenario, la parte que anuncia la prueba contará previamente con la pericia que contiene datos personales del perito como sus nombres, apellidos y asignación a la materia en análisis, así como su firma de responsabilidad.

En este sentido, la incorporación de los datos del perito que a efectos de ilustración ha fallecido sin antes sustentar su peritaje en audiencia, trae consigo un impacto en la efectiva práctica y valoración de la prueba. Trayendo como primera interrogante lo siguiente, ¿Podría la parte interesada en presentar el metaperitaje solicitar la suspensión de la audiencia a fin de realizar la pericia?, el Art. 225 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que:

Solicitud de pericia. Cuando alguna de las partes justifique no tener acceso al objeto de la pericia, solicitará en la demanda o contestación, reconvencción o contestación a la reconvencción, que la o el juzgador ordene su práctica y designe el perito correspondiente. El informe pericial será notificado a las partes con el término de por lo menos diez días antes de la audiencia, término

que podrá ser ampliado a criterio de la o del juzgador y de acuerdo con la complejidad del informe (2023).

De lo anterior se puede determinar que el juez tiene la facultad para disponer a su mejor criterio la práctica de una prueba y designar el perito a cargo. Por lo tanto, cabría la posibilidad de suspender la audiencia a fin de realizar la pericia solicitada, en este punto, cabría la posibilidad de realizar un metaperitaje teniendo en cuenta que se necesitaba de la sustentación oral del informe pericial y no empezar uno completamente nuevo.

2.2. Potenciales dificultades

En procesos no penales la legislación ecuatoriana ha facilitado de manera expresa que las partes procesales sean quienes elijan al perito calificado por el Consejo de la Judicatura, toda vez que, son ellos quienes deben aportar las pruebas ya sean de tipo documental, testimonial o pericial para soportar sus afirmaciones explícitas o implícitas en la demanda o su contestación. Esto tiene como fin asegurar el principio de contradicción y a su vez primar el derecho constitucional a la defensa de ambas partes en el proceso.

De no ser posible dicha elección voluntaria por las partes, y a fin de respetar el derecho al debido proceso se realizará un sorteo para la designación del perito a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022).

Ya sea mediante la selección de las partes o mediante sorteo, la designación de un perito calificado por el Consejo de la Judicatura constituye un alcance de imparcialidad, independencia, veracidad, objetividad, oportunidad, entre otras características; en todo caso, el perito deberá proveer de explicaciones, aclaraciones e incluso ampliaciones de su informe pericial a fin de alcanzar mayor entendimiento a su criterio. Como hemos expuesto anteriormente, los informes periciales son sujetos a oposición, es decir, ya sea mediante el interrogatorio o contrainterrogatorio, e incluso mediante la práctica de una prueba pericial presentado por la otra parte procesal el cual bien podría contradecir todo o en parte lo manifestado por el informe pericial presentado primero.

A pesar de existir discordancias entre un informe pericial y otro, se presume que existe buena fe y lealtad procesal por parte de los profesionales que realizaron dicha experticia; ocasionando que de así considerarlo pertinente el juzgador podrá solicitar una nueva pericia a fin de esclarecer los puntos controvertidos que no pueden ser entendidos, a fin de crear un criterio adecuado al momento de valorar la prueba en conjunto y este se análisis se vea reflejado en sentencia.

Las solicitudes de una prueba nueva o metapericia, surgen con carácter excepcional dado que se ha de motivar la necesidad de este; para ello es necesaria la justificación de que no existe otra vía procesal por la cual se pueda complementar, objetar u oponer una prueba presentada con anterioridad, es más, resulta preciso el empleo del metaperitaje ante una situación como el fallecimiento del perito previa la sustentación oral de su informe pericial.

El uso indiscriminado del metaperitaje, así como la solicitud de prueba nueva, arriesga la credibilidad que se busca proteger del perito calificado por el Consejo de la Judicatura, así como cualquier otro profesional experto en alguna rama de las ciencias, artes o tecnologías. Consideramos que resultaría incluso negligente la práctica desproporcional de la metapericia sin tener en consideración los antecedentes, detalles sobre el objeto de estudio y el propósito para el uso del metaperitaje.

Por todo lo anterior, podemos determinar que el problema surge de este vacío legal, sobre la falta de regulación específica acerca de las consecuencias o soluciones procesales tras el fallecimiento del perito. Debiendo las partes poseer las herramientas necesarias para la presentación de un nuevo informe pericial en la forma de metapericia, de modo que las partes no queden en desventaja al momento de practicar sus pruebas.

La Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo en España señaló que:

El respeto a los principios de contradicción, de interdicción de la indefensión y de la igualdad de armas en el proceso exige que las partes tengan conocimiento desde el inicio del procedimiento de todos los elementos sustanciales en que la parte contraria funda su pretensión (Sentencia 872/2010, 2010).

Ante la falta de certidumbre sobre el destino del proceso y la dilación innecesaria que pueda sufrir a falta de una regulación específica para el caso del fallecimiento del perito previo a su intervención en audiencia, y habiendo observado con detenimiento la dificultad procesal que podría surgir, se sugiere como parte de una solución un nuevo precepto en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial el cual deberá prever que, en caso de fallecer el perito previa la sustentación oral de su informe pericial en audiencia independiente del tipo de procedimiento se esté llevando, será la jueza o juez quien concederá la suspensión de la audiencia, a fin de que ya sea a petición de parte u oficio se designe en un plazo máximo determinado por el juez la asignación de un nuevo perito.

A fin de seguir el debido proceso, la norma ecuatoriana señala que la prueba será valorada como tal en un proceso siempre y cuando cumpla con requisitos esenciales, esto incluye la sustentación oral en audiencia en caso de pruebas periciales. La Corte Nacional de Justicia en su sistema de Absolución de Consultas de Criterio no Vinculante, ha expresado que:

Como lo expresa el Art. 222 del COGEP la comparecencia del perito a las audiencias es obligatoria ya que debe rendir su testimonio respecto del contenido de su informe y absolver las preguntas que pueden formularle las partes, de tal manera que su ausencia no permite continuar con la audiencia de ejecución pues su informe corresponde al avalúo de los bienes a ser objeto del remate. Por ello en este caso es aplicable el inciso tercero de esa norma (2021).

Para la designación del nuevo perito deberá considerarse la dificultad del tipo experticia y el catálogo de profesionales que conozcan dicha materia, teniendo como objeto que el metaperitaje resalte en su presentación el método y técnica utilizado anteriormente y su conclusión sea escuchada en audiencia. La comparecencia del perito además de ser una obligación legal es útil y relevante para la parte quien desea probar sus alegatos o hechos controvertidos.

El Art. 23 del Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial en varios de sus numerales resalta la obligatoriedad de presentar el informe pericial dentro del plazo otorgado por el juez incluso si ha tenido prorrogas para dicha entrega, siendo de

importancia explicar y defender el informe presentado y sus conclusiones sean expuestas a través del interrogatorio y contrainterrogatorio.

A fin de obtener celeridad en el proceso, el metaperitaje resulta el medio óptimo si buscamos la sustentación oral en audiencia. Hoy en día, el mundo jurídico tiene el reto de mejorar la contribución de las pruebas científicas en la administración de justicia, esto incluye la recepción, aportación y la valoración de quienes intervienen en el proceso judicial, siendo los jueces el pilar fundamental y principal de la administración de justicia (Luna Salas, 2018).

2.3. Legislación comparada

2.3.1. Caso colombiano: Proceso No. 30214 de la Corte Suprema de Justicia

La Sala de Casación Penal prevé que, bajo casos excepcionales, refiriéndose a la imposibilidad absoluta de que el perito pueda rendir su versión en audiencia pública por haber fallecido, ignorarse su paradero o no contar con las facultades mentales para hacerlo, y ante la posible desnaturalización o pérdida del objeto sobre el cual debe realizarse la experticia, se considerará la comparecencia a sustentar el peritaje por una persona distinta de aquella que realizó el informe pericial o examen.

Por ser este un caso excepcional, los magistrados guardan a su criterio la razonabilidad y ponderación a fin de tener en consideración el derecho de ambas partes. El Art. 10 de la Ley 906 del Código de Procedimiento Penal colombiano señala:

La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial (2004).

La Sala advierte que la facultad excepcional otorgada a las partes no afecta profundamente los principios de inmediación, contradicción y oralidad, por cuanto se asume que quien comparece a la audiencia declara conforme a sus conocimientos y del que no se privará a las partes realizar el respectivo interrogatorio y contrainterrogatorio.

2.3.2. Caso español: Recurso No. 11455/2004 del Tribunal Supremo

La Sala de lo Contencioso presenta como ejemplos la enfermedad o fallecimiento del perito como justificativos a la sustitución del dictamen probatorio anunciado, por considerarse causas ajenas a la parte proponente.

Agrega que estos casos particulares, deberán ser estudiados al momento de concederse la sustitución del perito designado, de modo que, no se permita que resulte desfavorable o contrario al sistema probatorio que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil español, mismo que estudia las etapas más tempranas del proceso; agrega la Sala que, de esta manera no se aportaran pruebas sorprendidas bajo cualquier excusa que exponga la parte proponente.

2.4. Conclusiones parciales del fallecimiento del perito

De este repaso geográfico comparativo sobre el tratamiento del proceso ante el fallecimiento del perito en las distintas legislaciones internacionales encontramos que, dichos estados han previsto oportunamente que el tratamiento de un nuevo peritaje se realizará de manera excepcional, teniendo como objetivo común que no se desvalore el primer informe pericial a pesar de encontrarse expresamente regulado el procedimiento a seguir en dichas situaciones.

2.5. Del derecho a la defensa

Recordando una vez más que, la prueba pericial previamente anuncia y de ser el caso admitida, podrá ser sustentada por el nuevo perito o profesional de la ciencia específica de manera oral en audiencia; esto permitirá a las partes que se le tutele el derecho a la defensa en especial a la parte cuyo peritaje deseaba presentar en el proceso.

Siendo así que el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa consiste en la facultad de presentar pruebas y contradecir a las mismas en caso de no ser favorables en la *litis*, tal como lo reconoce el Art. 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador, que indica: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (2021).

Así, se garantiza que toda persona pueda ejercer efectivamente sus derechos ya sea dentro de procedimientos judiciales o administrativos, por medio de la anunciación probatoria afiancen su condición, por consiguiente, existía una eficaz administración de justicia. La verdad procesal se construye mediante la intervención humana y se representa a través de un individuo que con sus conocimientos esclarece a los jueces los hechos suscitados. Por lo tanto, resulta necesaria una mirada crítica ante quienes participan en el procedimiento penal o judicial, en especial quienes participan en procedimiento metapericial, y así se garantice una reflexión sistemática de estos tópicos (Salamea Carpio, 2021).

CONCLUSIONES

1. El metaperitaje versa como un medio por el cual se ratifique o rectifique el informe pericial previamente otorgado por el perito ahora fallecido en base a un análisis metodológico y técnico.
2. En los procedimientos civiles o penales no se contempla un procedimiento específico por el cual las partes puedan apelar o intervenir en caso del fallecimiento del perito. Esto puede dificultar a corto o mediano plazo la práctica de las pruebas de manera ágil.
3. La prueba pericial al ser presentada en una las audiencias de las varias fases del procedimiento, no disminuye la probabilidad de una posible necesidad para utilizar el metaperitaje, toda vez que el hecho que active su uso puede darse antes o durante el desarrollo del proceso. Su tramitación no se encuentra de vacíos legales e inconsistencias lógicas-jurídicas, mismas que general inconvenientes y dificultades en la práctica.
4. La falta de comparecencia u oposición del perito dentro del proceso supone que el mandamiento de obligatoriedad en sustentar el informe pericial no es absoluto.
5. De realizarse un metaperitaje, fuera de las razones excepcionales por las cuales se podría invocar como hemos expuesto, llamaría la atención de quienes no teniendo la necesidad de su utilización deseen hacer uso de esta, poniendo en riesgo el derecho a la igualdad de las partes en su garantía de presentación de las pruebas, ergo, el derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

Es pertinente aclarar que el presente trabajo de investigación no tiene como único objetivo o solución la reforma de la ley, sino evidenciar como el ordenamiento jurídico ecuatoriano a pesar de prever situaciones como la falta de comparecencia justificada del perito por caso fortuito o fuerza mayor, no establece o recomienda la situación jurídica de las pericias realizadas, pero no sustentadas en audiencia oral.

En tal virtud, luego del análisis realizado hemos determinado que la Asamblea Nacional tiene la obligación de estudiar casos excepcionales como lo es el fallecimiento del perito previa su intervención en audiencia, a fin de favorecer los derechos vigentes en la Constitución de la República, y garantizar a las partes celeridad e inmediatez ante el desarrollo adverso de la práctica de la prueba pericial.

Por ello, proponemos como solución de *lege ferenda* la reforma legislativa de los artículos que hagan referencia a la comparecencia de los peritos a audiencia tanto en el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal, así como las disposiciones vinculantes a estas como el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

REFERENCIAS

- Abel Lluch, X., & Picó i Junoy, J. (2009). *La prueba pericial*. (E. Bosch, Ed.) *Estudios prácticos sobre los medios de prueba*.
- Cáceres Muñoz, C. (2014). *Perito Grafólogo*.
<https://peritocaligrafo.webs.com/metaperitaje.htm>
- Climent Durán, C., Garrido Genovés, V., & Guardiola García, J. (2012). *El informe criminológico. Teoría y práctica*. Editorial Tirant Blanch.
- Código Orgánico General de Procesos. (2023). *I Perito. Prueba Pericial*. Lexis.
- Código Orgánico General de Procesos. (2023). *II Audiencia Preliminar. Procedimiento Ordinario*. Lexis.
- Código Orgánico General de Procesos. (2023). *II Informe Pericial. Prueba Pericial*. Lexis.
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). *II El Testimonio. Medios de Prueba*. Lexis.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906. Código de Procedimiento Penal*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *VIII Derechos de Protección. Derechos*. Lexis.
- Couture, E. J. (2004). *Vocabulario jurídico*. Editorial BdeF.
- Florián, E. (1995). *I. De las pruebas penales. II. De las pruebas en particular*. Temis.
- Gallardo Ortiz, M. A. (2006). *Principios de la metapericiación judicial*.
<http://www.cita.es/metaperitar>
- Gonzales Armegol, J. L. (2010). *Manual básico del perito judicial*. S.L. - DYKINSON.
- Huerta Castro, S., & Maffioletti Celedon, F. (2009). *Acerca del valor de los llamados metaperitajes sobre evaluaciones periciales psicológicas a víctimas*. Revista Jurídica del Ministerio Público.
- Juicio No. 17256201500957 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia 3 de junio de 2022).
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/Sentencia-17256-2015-00957.pdf>

- López Puigcerver, C. (1951). *Naturaleza jurídica de la pericia*.
- Luna Salas, F. (2018). *El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica*. JURÍDICAS CUC, 14(1).
doi:<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.6>
- Monroy, J. (2006). *La importancia de la creación de un protocolo de realización de pericias*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Parra Quijano, J. (2007). *Manual de Derecho Probatorio* (Décimo séxta ed.). Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2021). *Absolución de consultas. Criterio no vinculante*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/149.pdf
- Rabinovich de Landau, S. G. (1991). *Secuencias prácticas de peritajes judiciales* (2da ed.). Editorial Ediciones Desalma.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/pericia>
- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (2022). V. *Informe Pericial*. Fielweb.
- Salamea Carpio, D. (2021). *La prueba metapericial en los procesos judiciales*. Revista Pares, 1(2), 9-28. La prueba pericial en los procesos judiciales:
https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenunder.pdf
- Sentencia 872/2010 (Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de España 27 de diciembre de 2010). <https://vlex.es/vid/252333974>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Quizhpe Martínez, María José**, con C.C: # **0951161405** autora del trabajo de titulación: **El metaperitaje: Solución ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral en audiencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre del 2023

f.

Nombre: **Quizhpe Martínez, María José**
C.C. **095116140-5**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El metaperitaje: Solución ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral en audiencia		
AUTOR(ES)	Quizhpe Martínez, María José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Metaperitaje, informe pericial, audiencia oral, fallecimiento, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento de Sistema Pericial de la Función Judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El perito calificado por el Consejo de la Judicatura tiene esa calidad de conformidad al Reglamento de Sistema Pericial de la Función Judicial; por otra parte, el informe pericial es aquel documento donde el perito plasma su análisis y resultado respecto al objeto en estudio, debiendo sustentarse obligatoriamente de manera oral en audiencia. Las y los peritos calificados se desempeñan como auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, independencia, entre otras características. Por lo tanto, de entre las obligaciones específicas que tiene un perito está la de explicar y defender el informe pericial presentado y sus conclusiones, en las audiencias orales para las cuales fuere notificado en legal y debida forma. La sustentación de su informe en audiencia oral es fundamental pues se exponen las razones especializadas de la o el perito para llegar a la conclusión correspondiente. Sin embargo, la norma no prevé el fallecimiento del perito ni el procedimiento a seguir ante dicho escenario. En este sentido, el presente trabajo de titulación tiene por objeto analizar el metaperitaje como posible vía para subsanar la falta de directrices ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral de su peritaje en audiencia.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-687-8955	E-mail: maria.quizhpe@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4- 2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			